



DTPRCC-D
REG.DOC. 03316217
REG.EXP. 1809458

Huaraz, 04 de marzo 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00063- 2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 0011-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC/SFL de fecha 04 de marzo de 2025 y el Expediente (SISGEDO) N° 1809458, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la cita Ley Orgánica en su Artículo 51 señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "h", "Promover gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, tenemos lo señalado en el Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 1.1. del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, que señala: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2024-GRA/CR de fecha 17 de julio de 2024 el cual aprueba el TUPA de nuestra entidad, el cual señala en el CÓDIGO: PA005 "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIOS RÚSTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR A SOLICITUD DE PARTE EN ZONAS CATASTRADAS" describe los requisitos a presentar;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de julio de 2024 los administrados hermanos CARLOS BERNARDO ECHEVARRIA LOZADA, CESAR JUAN ECHEVARRIA LOZADA, DAVID ELIAS ECHEVARRIA LOZADA, ADA ANGELICA ECHEVARRIA LOZADA, ELIZABETH FILOMENA ECHEVARRIA LOZADA, MARIA MERCEDES ECHEVARRIA LOZADA, JAIME AQUILES ECHEVARRIA LOZADA; solicitan saneamiento físico legal a solicitud de parte según indica Ley 31145 de su propiedad Cumpayhuara con U.C 8-1858995-70638 en el sector Cumpayhuara, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de septiembre de 2024, los administrados hermanos Echevarria Lozada anexan recibo de derecho de pago de trámite;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de diciembre de 2024 los administrados hermanos Echevarria Lozada anexan requisitos de acuerdo a Ley;





Que, mediante solicitud de fecha 02 de enero de 2025 los administrados hermanos Echevarria Lozada anexan requisitos de acuerdo al TUPA de acuerdo a la Ordenanza Regional;

Que, mediante Carta N° 136-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-USFL de fecha 15 de enero de 2025, se observa el trámite de saneamiento;

Que, mediante solicitud de fecha 23 de enero de 2025 los administrados hermanos Echevarria Lozada solicitan plazo ampliatorio del saneamiento físico legal;

Que, mediante Carta N° 367-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-USFL de fecha 31 de enero de 2025 se le da respuesta al pedido de plazo ampliatorio;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de febrero de 2025 los administrados hermanos Echevarria Lozada, solicitan la devolución del expediente;

Que, de la revisión del expediente de Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular Solicitud de Parte en Zona Catastrada iniciada por los administrados CARLOS BERNARDO ECHEVARRIA LOZADA, CESAR JUAN ECHEVARRIA LOZADA, DAVID ELIAS ECHEVARRIA LOZADA, ADA ANGELICA ECHEVARRIA LOZADA, ELIZABETH FILOMENA ECHEVARRIA LOZADA, MARIA MERCEDES ECHEVARRIA LOZADA, JAIME AQUILES ECHEVARRIA LOZADA;

Que, la solicitud inicial fue presentada de fecha 16 de julio de 2024, fecha donde aún nuestra entidad no contaba con el TUPA adecuada a la Ley N° 31145, ya que esta fuera aprobada mediante Ordenanza Regional N° 006-2024-GRA/CR publicada de fecha 17 de julio de 2024, donde el administrado habiendo tomado conocimiento de la aprobación del TUPA de nuestra entidad volvió a presentar por 03 oportunidades solicitudes anexando los requisitos, asimismo de la revisión de las solicitudes se tiene que en la primera solicitud firman todos los hermanos, en la segunda y Tercera solicitud solo firma Carlos Bernardo Echevarria Lozada sin adjuntar ningún poder de representación que haya sido otorgada a su favor por parte de sus hermanos;

Que, a la revisión del expediente se tiene que la solicitud presentada y documentos anexos a los mismos no cumplen con los requisitos establecidos, siendo observados mediante Carta N° 136-2025-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-USFL de fecha 15 de enero de 2025, en las cuales se les puso de conocimiento que de acuerdo al Artículo 50° se tiene 14 medios probatorios complementarios que se puede adjuntar; asimismo se les puso de conocimiento que la Constancia de posesión(otorgada por la Asociación vecinal no es válida) de acuerdo a lo establecido por Ley ya que solo las puede otorgar dichas constancias la Municipalidad y/o las Agencias Agrarias y dicha constancia no cuenta con los datos exactos en lo que corresponde al área del predio; del pago de los impuestos prediales se tiene que los administrados regularizaron el pago de los años 2013 al 2024 habiendo realizados dichos pagos el 17 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que desde dicha fecha se debería contabilizar la posesión y no cumplirían con los 05 años de posesión que establece la Ley y su Reglamento; y que no existe otro documento que pruebe la posesión hasta antes del 2013; el administrado solicita la ampliación de plazo la cual se le declara no ha lugar su pedido ya que de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley 31145 se procedió a emitir la observación y se le otorga el plazo legal determinado sin hasta la fecha de la emisión del presente informe haber subsanado dicha observación;

Que, el Reglamento de la Ley N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES establece:





Sub Capítulo II Del Procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad de particulares a solicitud de parte. (...).

Artículo 66. Presentación de la solicitud

66.1. Para iniciar el procedimiento el administrado debe:

1. Presentar solicitud dirigida al Ente de Formalización Regional en el formato aprobado, en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad, (...)

2. Adjuntar los siguientes documentos: (...)

2.2 Una prueba principal que acredite la posesión directa, pacífica y pública como propietario, así como la explotación económica del predio con fines agropecuarios por el plazo de cinco (05) años, conforme el artículo 50 del presente Reglamento.

2.3 Una prueba complementaria como mínimo que acredite la posesión directa, pacífica y pública como propietario, así como la explotación económica del predio con fines agropecuarios por el plazo de cinco (05) años, conforme el artículo 50 del presente Reglamento (...).

Artículo 67.- Verificación de documentos y plazo de subsanación

Recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional efectúa la evaluación técnica y legal de los documentos. Si se determina que el predio solicitado no cumple con los requisitos de procedibilidad se declara la improcedencia de la solicitud;

De encontrarse alguna observación referida al cumplimiento de los requisitos señalados, se notifica al interesado para que en el plazo de dos (02) días hábiles, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Que, de acuerdo a la Constancia de notificación con la cual se observa el procedimiento por no cumplir con los requisitos establecidos la cual fuera recepcionada por Juan Salazar Arias como apoderado firmando dicha recepción el 14 de febrero de 2025 y a la fecha no se cumplido con subsanar dicha observación habiendo excedido el plazo otorgado y en cumplimiento a ello se notificó debidamente de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece:

Artículo 18.- Obligación de notificar

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

18.2 La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado.

Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación

24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, (...).

Que, finalmente, el 18 de febrero de 2025, los administrados solicitaron la devolución del expediente. Esta solicitud puede interpretarse como un abandono del procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2025-GRA-DRA/DTPRCC/SFL, de fecha 04 de marzo de 2025, recomienda declarar el abandono y conclusión de la solicitud de Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular Solicitud de Parte en Zona Catastrada presentada por CARLOS BERNARDO ECHEVARRIA LOZADA, CESAR JUAN ECHEVARRIA LOZADA, DAVID ELIAS ECHEVARRIA LOZADA, ADA ANGELICA ECHEVARRIA LOZADA, ELIZABETH FILOMENA ECHEVARRIA LOZADA, MARIA MERCEDES ECHEVARRIA LOZADA, JAIME AQUILES ECHEVARRIA LOZADA; que se emita el acto resolutive y se notifique;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM y Ley N° 31145, Ley N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos





Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **ABANDONO Y CONCLUSION** de la solicitud de Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular Solicitud de Parte en Zona Catastrada presentada por CARLOS BERNARDO ECHEVARRIA LOZADA, CESAR JUAN ECHEVARRIA LOZADA, DAVID ELIAS ECHEVARRIA LOZADA, ADA ANGELICA ECHEVARRIA LOZADA, ELIZABETH FILOMENA ECHEVARRIA LOZADA, MARIA MERCEDES ECHEVARRIA LOZADA, JAIME AQUILES ECHEVARRIA LOZADA, iniciado con Expediente N° 1809458, al no cumplir el expediente administrativo con los requisitos establecidos en el D. S N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de Expediente N° 1809458 presentada por CARLOS BERNARDO ECHEVARRIA LOZADA, CESAR JUAN ECHEVARRIA LOZADA, DAVID ELIAS ECHEVARRIA LOZADA, ADA ANGELICA ECHEVARRIA LOZADA, ELIZABETH FILOMENA ECHEVARRIA LOZADA, MARIA MERCEDES ECHEVARRIA LOZADA, JAIME AQUILES ECHEVARRIA LOZADA.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a los administrados, en su domicilio consignado en su solicitud y conforme al Artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es aplicable de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE

